



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 20 de ENERO de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

Mexicali, B. C., a 18 de Octubre del 2022.

IGM ENERGY, S. DE R. L. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establecen que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, la empresa **IGM ENERGY, S. DE R. L. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para el proyecto **"Protocolo correctivo S.E. Mexicali Oriente 13.8 Kv – 25 mw "**, ubicado sobre la carretera federal Rama a Aeropuerto de Mexicali en la colonia Abasolo, en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al **proyecto**, presentada por el **promovente**, y

RESULTANDO:

1. Que el 21 de septiembre del 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha

Página 2 de 31
Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

03 de septiembre del 2021, mediante el cual el **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto líneas arriba referido, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021ED050**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 07 de octubre del 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/044/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 30 de septiembre al 06 de octubre del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 23 de septiembre de 2021, el promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 23 de septiembre del 2021, remitiendo la página 4 de la sección local del diario La Voz de la FRONTERA, de fecha 22 de septiembre de 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 04 de octubre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente, a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1748/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la entonces **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California** ahora **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1752/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al





H. XXIV. Ayuntamiento de Mexicali, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el referido Ayuntamiento, no se ha pronunciado al respecto.

7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1749/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la citada Dirección General, no se ha pronunciado al respecto.
8. Que con fecha 7 de Diciembre del 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SEST/SDS/DGIA/MXL/6564/2021 de fecha 23 de noviembre del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California**, emitió la opinión técnica solicitada, señalando que el proyecto propuesto se ajusta a la política de aprovechamiento sustentable, conforme lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.
9. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción II, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 37, 38 y 39, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2022.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, consiste en la generación temporal de energía eléctrica mediante una central de generación con capacidad neta en sitio de 25 MWe (a una temperatura ambiente de 40°C), a través de diecinueve (19) moto-generadores a gas CAT G3516C a un nivel de tensión de generación de 480 V, tensión que será elevada a 13.8 kV mediante transformadores elevadores de potencia 13.8 kV / 0.48 kV, que inyectará la energía generada a través de un línea aérea en 13.8 kV de dos ternas o configuración dúplex con conductor 795 ACSR-AS, para finalmente interconectar con el Sistema de Baja California en una bahía disponible de la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente a un nivel de tensión de 13.8 kV.

La central de generación se instalará en un predio de 18,308 m², adyacente a la carretera federal "Ramal a aeropuerto de Mexicali" (lado Norte) y a la Subestación Eléctrica Mexicali





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UCA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

Oriente (lado Oeste), Mexicali, Baja California, coordenadas 32° 39.237'N 115° 21.718'O, a una altitud de 12 metros sobre el nivel del mar.

El proyecto tiene como principal objetivo la aplicación del "Protocolo Correctivo para que el CENACE gestione la Contratación de Potencia en Caso de Emergencia", dadas las condiciones de baja reserva que se prevé tener en el Sistema Eléctrico de Baja California, durante el periodo que comprenderá del 01 de junio de 2022 al 30 de septiembre del 2022.

La central de generación se interconectará mediante una línea eléctrica aérea en 13.8 kV de 536.5 metros a la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente.

Las coordenadas delimitantes del área del proyecto.

Coordenadas UTM del predio

V	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	653,606.20	3,614,229.83
3	653,698.71	3,614,230.02
4	653,667.61	3,614,016.68
5	653,587.84	3,614,017.91

El proyecto pretende el traspaso de la energía generada a la subestación eléctrica Mexicali Oriente a través de una línea eléctrica con un tramo aéreo de 274 metros y un tramo subterráneo de 262.5 este último atravesando la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente, dando un tramo total de 536.5 metros del proyecto a la subestación eléctrica antes mencionada, a continuación, se presentan las coordenadas del área que atravesará dicha línea:

Coordenadas UTM del paso de la línea eléctrica aérea

V	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	653,970.17	3,614,017.66
2	653,696.37	3,613,014.61
3	653,815.25	3,613,014.81

Coordenadas UTM del paso de la línea eléctrica subterránea

V	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	653,970.17	3,614,017.66
2	653,991.92	3,614,267.96
3	654,003.42	3,614,267.96

Preparación del sitio

Duración estimada de la etapa o fase: diciembre 2021 a febrero 2022 (3 meses)

Página 6 de 31
Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

El proyecto **"PROTOKOLO KORREKTIVO S.E MEXICALI ORIENTE 13.8 KV – 25 MW"** contempla las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como abandono del sitio.

En base con las características del sitio seleccionado para el desarrollo del proyecto para la etapa de preparación del sitio únicamente se realizarán las actividades de limpieza (eliminación de residuos sólidos urbanos), desmonte, nivelación y compactación del suelo, es importante mencionar que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto es urbana.

Para el desarrollo de esta etapa se provisionará de los servicios temporales necesarios para la realización del trabajo en sitio, como lo es energía, agua, servicios sanitarios y área de comedor.

A continuación, se describen las técnicas utilizadas para las siguientes actividades:

- a) Desmonte. – dado la cantidad y el tipo de vegetación encontrada en el sitio esta será retirada de forma mecánica, este procedimiento se precisará de maquinaria para excavar y extraer el material.
- b) Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones. – una vez que la cobertura vegetal ha sido retirada, con ayuda de maquinaria se compactará y nivelará el suelo, sin existir la necesidad de realizar obras de corte, rellenos o dragados.

Vialidades internas de comunicación y características

Se prevé un vial interior (capa de grava) con el espacio suficiente para ejecutar las maniobras de emplazamiento de los equipos moto-generadores. También se tiene contemplado un vallado perimetral de malla ciclónica al área de la central de generación.

Las zonas interiores de la central que puedan ser necesarias para comunicación entre áreas y equipos cuentan con terreno compactado y nivelado. Donde no se contemple paso de personas o vehículos se dispondrá una capa de grava.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Antes de la ejecución de cualquier trabajo contemplado en el presente proyecto, el contratista deberá llevar a cabo una serie de actividades y obras de carácter provisional, según se expone a continuación:

- Sobre la instalación de los equipos de generación de energía eléctrica, no se requiere de una obra civil ya que son equipos portátiles y solo se contempla la nivelación y compactación del terreno para asentar los contenedores donde vendrán los moto-generadores (no se requiere losa de cimiento de concreto).
- Inspección de las áreas de trabajo, adicional a la que se realizará en la fase de contratación, para confirmar o detallar las condiciones de la superficie y el subsuelo, así como las infraestructuras, edificios, etc. existentes en el área o en las proximidades.
- Custodia y control de las áreas de trabajo del sitio en todo momento, incluido un sistema de control de acceso del personal.
- Limpieza y preparación de las áreas de trabajo, incluido el acceso para el personal y los vehículos, señales de seguridad y evacuación y vallado temporal. En las etapas de





preparación del sitio y de construcción, se eliminarán los residuos sólidos urbanos (basura), neumáticos y escombros que pudieran existir en el terreno.

- Provisión y uso de los servicios temporales necesarios para la realización del trabajo en el sitio, incluidos agua y energía eléctrica para la construcción. El Contratista también gestionará, almacenará y pagará la eliminación de vertidos sanitarios y los desechos y residuos generados según sea necesario.
- Suministro y uso por parte del Contratista de todos los reactivos químicos y consumibles necesarios para la operación de la central.
- Infraestructura y Oficinas Temporales para el personal del Contratista o sus Subcontratistas (según sea necesario), incluyendo sanitarios portátiles (con eliminación de aguas residuales periódica, mediante proveedor autorizado). Además, los subcontratistas podrán proporcionar sus propias oficinas portátiles (campers) independientes adaptadas a sus necesidades.
- En cuanto a la delimitación del predio, el perímetro del terreno contará con una cerca o valla de malla ciclónica de 2 metros de altura y tubos galvanizados de 60 mm de diámetro cada 3 metros (con cimentación de concreto).
- Estacionamiento provisional.
- Almacén temporal (cubierto) y áreas exteriores de almacenamiento.
- Sistemas provisionales de extinción contra incendios.
- Estación de primeros auxilios.
- Control por parte del Contratista de aspectos medioambientales y de seguridad y salud, dando cumplimiento al Plan Medioambiental y de Seguridad y Salud (HSE), y las Leyes Aplicables. El Plan establecido estará vigente desde la movilización para trabajos provisionales.

Etapa de construcción

Duración estimada de la etapa o fase: 3 meses.

Para el desarrollo de esta etapa se contempla la contratación de 30 personas para llevar a cabo las obras y/o actividades competentes a esta etapa, entre ingenieros civiles, ingenieros eléctricos, supervisores, operadores de maquinaria, operadores electromecánicos, albañiles y personal propio especialista del Contratista para la instalación de los moto-generadores contenerizados, conexiones y la infraestructura eléctrica asociada. También habrá personal propio de la empresa distribuidora de gas ECOGAS para los trabajos de interconexión de gas natural y construcción de nueva ERM.

La presente etapa contempla esencialmente las siguientes actividades:

- Dirección del proyecto y desarrollo de la Ingeniería correspondiente. Diseño de diagramas y planos de conexiones eléctricas.
- Seguimiento y control de actividades del Contratista.
- Continuación y finalización de tramitología de permisos principales.
- Obtención del permiso de construcción, derechos de vía, etc.
- Renta de los equipos principales: moto-generadores a gas.
- Inspecciones y pruebas en taller de los equipos.
- Envío y transporte de los equipos y materiales al predio.
- Descargas, montaje e instalación de los equipos y sistemas.
- Obras de interconexión de la línea de gas natural y de la red interna de gas natural



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

- Obra y montaje de los moto-generadores contenerizados, así como la infraestructura eléctrica asociada (cablebus, cableado, transformador/es y postes con seccionador fusible)
- Obra eléctrica de la línea eléctrica aérea de distribución en 13.8 kV a Subestación Eléctrica
- Interconexión eléctrica en Subestación Eléctrica, se realizarán las pruebas en conjunto con CENACE y CFE, quienes tienen a cargo las líneas de distribución y transmisión eléctrica.
- Pruebas preoperacionales y operacionales y puesta en marcha de equipos y de interconexión eléctrica.

Información de la central de generación

Con base en el Acuerdo Núm. A/073/2015 por el que la Comisión Reguladora de Energía expide los Protocolos correctivo y preventivo para que el Centro Nacional del Control de Energía (CENACE) gestione la contratación de potencia en caso de emergencia publicado en el DOF el 17 de febrero de 2016; y en base a la Convocatoria para el próximo Protocolo Correctivo en Baja California verano 2022, con la finalidad de mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad en el Sistema Eléctrico de Baja California dadas las condiciones de baja reserva que se prevé tener durante el periodo que comprenderá de junio a septiembre, IGASAMEX presenta el proyecto que pretende entregar Potencia fuera de Mercado de Energía de Corto Plazo.

El proyecto de la Central de Generación temporal está conceptualizado para entregar la totalidad de la energía eléctrica neta generada y capacidad al Sistema de Baja California.

El proyecto consiste en la generación temporal de energía eléctrica mediante una planta de generación con capacidad neta en sitio de 25 MWe (a una temperatura ambiente de 40°C), a través de diecinueve (19) moto-generadores a gas CAT G3516C a un nivel de tensión de generación de 480 V, tensión que será elevada a 13.8 kV mediante diecinueve (19) transformadores elevadores 13.8 / 0.48 kV de 2,500 kVA cada uno, uno para cada moto-generador.

La configuración planteada considera una línea aérea simulando un busbar (barra) principal en 13.8 kV con cables desnudos, en la cual se conectarán cada una de las salidas de media tensión del grupo de moto-generadores. Para realizar la conexión entre la generación y el cable bus principal se realizará a través de un poste común para cada dos (2) generadores, en donde cada punto de conexión con la línea aérea se realizará por medio de seccionador fusible para protección independizada de cada línea en media tensión de cada grupo de moto-generadores. Finalmente se tendrá una salida con: seccionador, interruptor, transformador de tensión y corriente (medida y protección) la cual inyectará la energía generada a través de una línea eléctrica en 13.8 kV mediante 2 ternas o configuración dúplex con conductor 795 ACSR-AS cuyo recorrido se pretende de la siguiente manera:

274 metros tramo aéreo + 262.5 metros tramo subterráneo atravesando la subestación eléctrica Mexicali Oriente.

La línea eléctrica tendrá el objeto de interconectar la energía eléctrica generada desde la Central con el Sistema de Baja California en una bahía o posición disponible de la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente a un nivel de tensión de 13.8 kV.





El Proyecto de generación operará de forma temporal únicamente durante los cuatro meses mencionados de duración del protocolo, instalando una central de generación temporal, que será desmantelada al concluir el periodo del contrato de potencia por la emergencia energética. La planta temporal de generación de energía eléctrica está basada en la siguiente configuración de equipos y sistemas principales, los cuales se describen a continuación:

• Moto-generadores a gas

Diecinueve (19) grupos de moto-generadores a gas: La planta contará con 19 grupos de motogeneradores contenerizados operando en ciclo abierto, cuya función será la de generar energía eléctrica a partir de la combustión de gas natural.

Las unidades de moto-generadores contenerizados serán suministradas en modalidad de renta por parte de la empresa DPS (Distributed Power Solutions) en configuración módulo contenerizado XQ1475G (grupo electrógeno fabricado en ISO 9001), con las siguientes características:

Marca y modelo motor a gas: CAT G3516C (1,475 kW ISO)

- o Número de cilindros: V16
- o Relación de compresión: 11.3:1
- o Velocidad del motor (rpm): 1500/1800
- o Aspiración: circuito separado con turbocompresor y post enfriamiento
- o Entrada del post enfriador: 92°C
- o Salida de agua de camisas: 98°C
- o Tipo de gobernador: sistema de control. ADEM™ A3
- o Combustible: gas natural
- o Presión de gas natural requerida: 100 psig +/- 5 psig
- o Rango de presión de operación de gas natural (psig): 3 - 7
- o Número de metano: de 55 a 100
- o Cumple con límite de emisiones de hasta 500 mg / Nm³ de nivel de NOX
- o Contenedor de sonido atenuado, cumpliendo con 72 dB (A) a 15 metros.
- o El sistema de refrigeración proporciona capacidad 100% requerida a 40°C (104°F) y 500 mg / Nm³ NOX (1g / hp-hora) al 100% antes de derratear.
- o Los ventiladores del sistema de refrigeración operan mediante variadores de frecuencia (VFD), reduciendo el consumo de servicios propios o auxiliares del moto-generador.
- o Módulo de Control del Motor (Cat GECM), incluye un regulador de velocidad electrónico con actuador Hydrax y control transitorio de enriquecimiento y turbo bypass.
- o Sistema de encendido electrónico (controlado por ECM)
- o Sincronización sensible a la detonación del cilindro (DST)
- o Válvula dosificadora electrónica de combustible
- o Válvula de aceleración accionada hidráulicamente controlada electrónicamente por ECM
- o Filtro de aire con indicador de servicio
- o Alternador de carga, 60 amperios
- o Motores de arranque eléctricos duales de 24 V
- o Intercambiador de calor para enfriamiento de aceite lubricante, bomba y filtro de aceite, indicador de nivel y líneas de drenaje de aceite
- o Bomba de pre-lubricación de aceite 24 VDC





- o Precalentamiento del circuito de agua de camisas, 9 kW, 480V, 60 Hz, trifásico con válvulas de aislamiento Marca y modelo generador eléctrico: SR-4B (1,726 kVA, 60 Hz, 480 V)
- o No de polos: 4
- o Aislamiento: Clase H
- o Envoltente: IP22
- o Temperatura máxima: 105°C
- o Capacidad de sobre velocidad - % de la nominal: 125%
- o Distorsión armónica (THD): menos del 5%
- o Detectores de temperatura de bobinado
- o Calefactores anti-condensación (120/240 V, 1.2 kW)

Contenedor ISO de 40 pies por moto-generador, que contiene:

- o Cuatro (4) rejillas de entrada de aire con atenuación del sonido
- o Paredes y techos interiores aislados con 100 mm de revestimiento acústico
- o El piso del contenedor tiene una capa base de protección contra la corrosión
- o Puertas de acceso al bus (barra) lateral, con puntos de conexión externos al bus (barra)
- o Conexión a tierra a través de conexiones disponibles del bloque para precalentador de agua del circuito de camisas, cargador de batería, calefactores de anti-condensación del generador
- o Conexión con brida ANSI de 3" para gas natural
- o Filtro de gas natural y regulador de presión de gas
- o Regulador indicador de nivel de aceite lubricante con tanque de día
- o Sonido atenuado 72 dB (A) a 15 metros
- o Cuatro (4) baterías libres de mantenimiento, porta baterías y cargador de batería de 20 Amp
- o Chimenea con silenciador de gases de escape (2 metros de altura)
- o Aislamiento de vibraciones
- o Acceso externo a drenajes
- o Un (1) extintor contra incendios de CO2 4.5 kg
- o Sistema de contención de derrames al 110%

Control y protecciones al generador:

- o Incorpora el EMCP 4.2 panel de control (controlador PL1000E) que proporciona medición de energía eléctrica generada, protecciones, control del motor y generador, así como monitoreo.
 - Indicación digital – display
 - RPM
 - Voltios CC
 - Horas de funcionamiento
 - Presión de aceite
 - Temperatura del circuito de camisas
 - Temperatura del aceite
 - Teclas de control del motor e indicadores de estado.
 - Teclas de prueba de lámpara y reconocimiento de alarma
 - Advertencias / paradas con texto indicativo para:
 - Baja presión de aceite
 - Sobre velocidad
 - Alta temperatura del aceite
 - Sobre revoluciones





- Parada de emergencia
 - Pulsador de parada de emergencia
- o Relé de protección y control AGC-4 de conexión en paralelo, Carga compartida, VFD control y protección del generador primario.
- Los controles AGC-4 montados en el paquete proporcionan conexión en modo paralelo, bus CAN, comunicaciones Ethernet Salidas PWM y analógicas, Carga compartida (real y reactiva)
 - Pantalla principal AGC-4
 - Protecciones del generador: 25, 32, 40, 46, 47, 50/51, 27/59, 81 O / U
 - 25 (verificación de sincronización, modo de utilidad)
 - 27 (bajo voltaje, 2 etapas)
 - 32 (potencia inversa)
 - 40Z (pérdida de excitación, basada en impedancia)
 - 47 (secuencia negativa sobrevoltaje)
 - 51 (fase, tiempo sobre corriente)
 - 51N (neutro, sobre corriente)
 - 59 (sobretensión, 2 etapas)
 - 81U (baja frecuencia, 2 etapas)
 - 81O (sobre frecuencia)
- o Regulador de voltaje digital, con detección trifásica con regulación de V/Hz ajustable. Proporciona control preciso y voltaje constante en el rango de operación normal.
- Regulador de tensión o voltaje automático basado en microprocesador.
 - Capacidad de ajuste manual de aumento / disminución de voltaje y control de factor de potencia (FP) / VAR, todo a través del AGC-4, para mantener constante el factor de potencia en modo paralelo.
- o El gabinete eléctrico de cada moto-generador alberga conexión para el transformador de potencia, la distribución, la protección y el interruptor selector de potencia.
- o Disyuntor del generador con clasificación IEC de 3,200 A, con unidad de disparo LSIG con amperímetro.
- Disparador de estado sólido por sobrecarga (sobreintensidad por tiempo) y protección de sobreintensidad de falla (instantánea).
 - Incluye bobina de disparo en derivación de CC activada en cualquier motor monitoreado o falla eléctrica y disparo por mínima tensión (UVR).
 - 65 kA de capacidad, a 480 VAC.
 - Detección / disparo de falla a tierra.
- o Capacidad de conexión en paralelo, manual y automática.
- o Transformador a 60 Hz para módulo de Auxiliares AC con interruptor integrado de selección de voltaje.
- Proporciona 240/120 VCA para todos los auxiliares e iluminación del módulo, excepto para el precalentamiento de agua del circuito de camisas (400/480V).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

- Transformadores de corriente (CT) 3500:5 con secundario cableado a protección contra Sobretensiones
- Pantalla de medición de voltaje, corriente, frecuencia, factor de potencia, kW, WHM, KVAR y sincronizador
- Funciones del modo de operación en paralelo:
 - ◆ Sincronización automática (voltaje y fase)
 - ◆ Control de Carga base (set-point configurable o ajuste mediante potenciómetro)
 - ◆ Incremento y decremento de Carga escalonado (set-point configurable)
 - ◆ Control del factor de potencia (set-point configurable)

La central de generación tendrá una capacidad neta de 25 MWe en sitio, con una generación estimada cuatrimestral de energía eléctrica de 73.2 GWh y un consumo cuatrimestral estimado de 86,029,325 Nm³ de gas natural.

Sistema de recepción y suministro de gas natural

La central de generación tendrá un consumo estimado de gas natural de 8,162 MMBtu/día. La presión requerida de gas natural para los moto-generadores es de 100 psig.

Se realizará una nueva interconexión de gas natural al ducto de distribución de ECOGAS existente (en la coordenada 32°39'10.09"N 115°21'43.91"O), un nuevo tramo de tubería de acero de 6" y una longitud de 46 metros lineales desde el punto de interconexión al predio de generación, y la construcción de una nueva ERM (Estación de Regulación y Medición) en el predio.

La capacidad máxima de suministro de gas natural será de 357,379 pies cúbicos por hora (371 MMBtu/h), a una presión de suministro de 250 psig.

Línea eléctrica de distribución en 13.8 kV

Para suministrar la energía eléctrica neta generada a la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente se contempla una línea eléctrica temporal en 13.8 kV partiendo desde el cablebus de salida del predio de generación hasta un nuevo bus independiente y temporal (bahía o alimentador en 13.8kV) adyacente a la subestación Eléctrica Mexicali Oriente. El tipo de cable utilizado será ACSR-AS 795. Se contempla para la interconexión con el busbar de la Subestación Mexicali Oriente, un juego de cuchillas, TP y TC's de medición y protección, e interruptor de potencia.

Características de la línea eléctrica

Voltaje y numero de circuitos	13.8 kV
Longitud de la línea	274 metros aéreo + 262.5 m subterráneo
Ancho de vía de la línea	La longitud de la línea de energía en su tramo aéreo es de 274 metros lineales, el derecho de vía deberá tener esta longitud y cuatro (4) metros de ancho.
Tipos de cable conductor, cable de guarda y aisladores	Tipo de cable conductor, cable de guarda y aisladores: conductor tipo ACSR-AS de 795, cable de guarda cable 3/8" alma de acero (AA), cadena de aisladores de suspensión y amarre tipo ASUS 15 kV (porcelana) o ASUS 15kV (sintético). cuchillas, TP Y TC'S de medición y protección, e interruptor de potencia.
Numero aproximado de estructuras de	Se colocarán 8 estructuras, de entre los 54 y 58 metros de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

Criterios aplicables al Desarrollo de Obras y Actividades.

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES	
CRITERIO	VINCULACIÓN
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de Ordenamiento territorial y ecológico locales.	La ubicación del sitio favorece al proyecto en materia de ordenamiento territorial, en este caso el de Baja California.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Con la presentación del estudio se cumple con la Ley y Reglamento en materia ambiental. Y se cumple con el POEBC y el PDUCP con las políticas y uso del suelo, y este último requiere de la presentación del presente estudio
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	El proyecto se enclava en una zona donde existen plantas generadoras de energía eléctrica además de la Terminal de Almacenamiento y Distribución de Pemex Refinación, cuya estrategia de desarrollo por parte del Ayuntamiento, es "Zona Industrial". Por lo que este criterio se cumplirá.
4. En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específico se deberá cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales	La zona del proyecto si cuenta con programa de ordenamiento, sin embargo, el presente documento cumple con la elaboración de estudio de impacto ambiental.
5. Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.	El sitio no tiene restricciones de uso de y se realiza la presente manifestación para describir los posibles impactos y sus medidas de compensación y/o mitigación
6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgos como lechos y cauce de arroyos, zonas de alta pendiente, como fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.	No aplica para el sitio, no se considera realizar edificaciones
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en lomo o cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.	No aplica para el proyecto, debido a que no se ubicará en torno a cauces de ríos o arroyos
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	El sistema ya está fraccionado, por veredas, carreteras y actividades de un centro de acopio de neumáticos que se dio en forma previa, por lo que este criterio no aplica para el proyecto.
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética	Se utilizará gas natural considerado como un combustible fósil "más limpio", en lugar de combustóleo.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	No se considera realizar construcciones como tal ya que el equipo de generación será móvil. Solo se colocará una cerca perimetral. Por lo que se cumple con este criterio.

Criterios aplicables al Manejo Integral y Gestión de Residuos.

MANEJO INTEGRAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS	
1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	Se considera la adecuada disposición de todos los residuos que se lleguen a generar en la actividad en todas sus etapas, por lo que el proyecto cumplirá con este criterio.
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y	Se manejarán los residuos generados de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Página 16 de 31
Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

MANEJO INTEGRAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS	
gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	
3. Los promotores de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	Debido a que la generación será temporal no se requiere un plan de manejo, sin embargo, se llevarán a cabo todas las actividades para el manejo adecuado.
4. En sitios contaminados se aplicarán programas y medidas para su remediación, y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.	Se contemplan las medidas de mitigación para una potencial fuga de aceite, y se procederá en caso de algún derrame que contamine el suelo
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	El proyecto contara con un lugar de acopio de los residuos solidos urbanos, para su posterior traslado a los centros de disposición final
6. Para la selección de sitio, construcción y operación de instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos, se deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.	No aplica para el presente proyecto
7. Los residuos industriales, residuos peligrosos y residuos de manejo especial generados por la industria maquiladora asentada en la entidad, deberán ser retornados a su país de origen de acuerdo a la legislación ambiental, aduanera y de comercio exterior aplicables.	No aplica para el presente proyecto
8. Los sitios de confinamiento controlado de residuos peligrosos, así como su almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, deberán cumplir con las disposiciones legales en la materia.	No aplica para el presente proyecto
9. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	Se cumplirá con este criterio mediante el uso adecuado del gas natural o lubricantes y sus residuos apegados a la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
10. La construcción de infraestructura para la disposición de residuos no deberá realizarse en áreas de recarga de acuíferos, ni cerca de mantos acuíferos, ni sobre suelos muy permeables.	No aplica para el presente proyecto
11. En la creación y ampliación de centros de población, asentamientos humanos y consolidación de zonas conurbadas, deberá promoverse la instalación de estaciones de transferencia que cumplan con las regulaciones técnicas y normativas establecidas en la materia.	No aplica para el presente proyecto
12. La eliminación de desechos tales como PVC, PCP, agroquímicos y otros compuestos orgánicos requerirá de un manejo adecuado para proteger de los usuarios, a la población y al ambiente. Aplicando la normatividad vigente en la materia.	No aplica para el presente proyecto
13. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Se utilizarán prestadores de servicio para el manejo de los diferentes residuos, para enviarlos a sitios autorizados de acuerdo a las características de cada residuo
14. Queda prohibida la quema de residuos de lodo tipo y/o basura a cielo abierto Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola	No se llevará a cabo esta actividad
15. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reúso y reciclaje de residuos.	Se cumplirá con el presente criterio reduciendo al máximo la generación de residuos, mediante un programa de reducción, reúso y reciclaje en las etapas del proyecto.
16. No podrán utilizarse desechos orgánicos que contengan sustancias tóxicas o contaminantes como abonos orgánicos.	No aplica para el proyecto
17. En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.	En su caso, se contratarán los servicios de una empresa arrendadora de sanitarios portátiles
18. El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	Además de encontrarse el proyecto fuera de zonas pobladas, se considera poca circulación de vehículos con materiales de construcción dadas las pocas obras; además que el transporte será por caminos pavimentados hasta el sitio, de manera que la emisión de polvos será muy reducida y a nivel local (en el terreno)



El estado
2022 Flores
Libro de
Magón

PRELACION DE LA REVOLUCION MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

- o El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando emisiones de polvo, así como daños a la salud pública, calles caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado

Conservación de recursos naturales

- o En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
- o En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- o Los elementos naturales de valor ecológico que se encuentren en sitios turísticos deberán de ser contemplados para su protección.
- o El aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.

Restauración

- o Toda persona que contamine, deteriore el medio ambiente o afecte los recursos naturales. Estará obligado a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

Subsector Generación de Energía.

- o En el uso de fuentes de energía alternativa se implementaran tecnologías de bajo impacto ambiental
- o En el uso de fuentes de energía alternativa se implementarán tecnologías de bajo impacto ambiental.
- o La instalación de plantas generadoras de energía, así como la operación y mantenimiento de las mismas, cumplirá con los requisitos que se especifican dentro de las normas correspondientes.
- o En las resoluciones de impacto ambiental para la instalación de plantas generadoras de energía que utilicen combustibles fósiles, deberá considerarse en todo momento la capacidad de carga de las cuencas atmosféricas que se pudieran ver impactadas. En todo caso, deberá favorecerse el uso del combustible más limpio cuando exista disponibilidad.

Aprovechamiento sustentable que aplica en unidades de gestión ambiental que presenta zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

Motivo de lo anterior, esta Unidad Administrativa, determina que el proyecto no se contrapone con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California vigente**.

Opinión recibida.

Que el 7 de Diciembre del 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Núm. SEST/SDS/DGIA/MXL/6564/2021 con fecha 23 de Noviembre del 2021, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado**, emitió Opinión Técnica relativa al **proyecto** señalando que el proyecto se ajusta a la política de aprovechamiento sustentable, conforme lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Página 20 de 31
Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente**, se tiene lo siguiente:

Etapa de preparación del sitio y construcción

Medida preventiva

- Aprovechar los materiales de corte y excavación para los rellenos en las franjas que lo requieran.
- Revisar minuciosamente la maquina con la cual se trabajará para evitar derrames de aceites en el suelo.
- Evitar dar el mantenimiento a la maquinaria y equipo en el predio con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo y agua por derrame accidental o vertido de aceites gastados o grasas.
- Verificar que no existan fugas en las pipas que trasladarán el agua al área del proyecto
- Utilizar únicamente el agua requerida para el desarrollo de la actividad, sin darle un mal uso al agua sobrante.
- La maquinaria deberá mantenerse trabajando solo el tiempo necesario, y en los puntos específicos a trabajar.
- Verificar que la maquinaria y equipo se encuentren en las mejores condiciones de trabajo para minimizar los impactos a la atmósfera por la generación de partículas, humos y gases.
- Las áreas de almacenamiento y combustibles deben contar con muros de contención para evitar la filtración de cualquier tipo de sustancias peligrosas al suelo previniendo una contaminación ambiental relevante.
- Evitar movimientos innecesarios para realizar estos trabajos.
- Establecer accesos y salidas con espacio suficiente para dar vueltas y evitar conflictos viales en la zona, así como áreas de estacionamiento donde no produzcan obstrucción al tráfico y con espacio suficiente para carga y descarga de materiales.
- El acceso de los camiones a las obras debe estar marcado y delimitado para evitar accidentes y maniobras innecesarias.
- Programar horarios de entrada y salida de vehículos para evitar tráfico excesivo y molesto
- Los vehículos de transportes de materiales deberán ir cubiertos con lonas.
- Ubicar el área de almacenamiento dentro del proyecto para conservar los elementos naturales del sitio.

Medida de mitigación

- Verificar que la maquinaria y equipo se encuentren en las mejores condiciones de trabajo
- La máquina deberá tener revisiones periódicas, así como mantenimiento preventivo.
- El encargado de alquilar la maquinaria deberá pedir a la empresa prestadora de servicio una bitácora donde se demuestre el mantenimiento realizado a la maquinaria.
- En el caso que una maquinaria no cumpla con las condiciones de trabajo necesarias para evitar emisiones a la atmósfera, se deberá contar con equipo auxiliar para que la maquinaria pueda ser llevada al taller y reciba un mantenimiento correctivo.
- La persona encargada de subcontratar el servicio de las pipas deberá revisar las condiciones actuales de las pipas con las que se va a trabajar.





- En el caso que una maquinaria no cumpla con las condiciones de trabajo necesarias para evitar emisiones a la atmósfera, se deberá contar con equipo auxiliar para que la maquinaria pueda ser llevada al taller y reciba un mantenimiento correctivo.
- Elaborar un programa para uso eficiente del agua.
- Se deberá contar con un encargado en sitio quien verifique constantemente las condiciones del material almacenado, con el fin de asegurar que el material no se encuentre disperso en el área del proyecto y además evitar su filtración al suelo.
- Deberá haber un encargado quien apoye a los conductores de la maquinaria y equipo para la inspección del equipo, es decir, verificar que se encuentre en condiciones óptimas sin afectaciones al medio ambiente, así mismo, este se encargará de apoyar guiando durante las maniobras al conductor.
- Todo aquel vehículo que transporte material que pueda amenazar con emitir emisiones a la atmósfera deberá ser supervisado por el encargado para ser cubierto y evitar dichas emisiones.
- El encargado del proyecto en sitio deberá supervisar que el resto de los colaboradores ubiquen el material en la zona correspondiente.

Etapas de operación y mantenimiento

Medida preventiva

- Se deberá realizar una inspección rápida a las pipas que transportaran el agua al y del proyecto con el fin de identificar fugas y evitar el desperdicio del servicio.
- Implementar un programa de recolección y disposición de residuos no peligrosos en forma periódica para evitar su acumulación y dispersión.
- Promover la separación de basura inorgánica, orgánica y sanitaria.
- Para el almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos se utilizarán contenedores con tapa y con la rotulación adecuada para su identificación de los tambos para cada tipo de residuo (orgánico, inorgánico y sanitario).
- Retirar periódicamente los residuos generados y depositarlos en lugares establecidos por las autoridades competentes.
- Plan de Manejo para Residuos Peligrosos. Con esta acción se ayudará a controlar de una manera flexible el manejo integral de los residuos, mediante propuestas de manejo eficientes que minimicen la generación de los residuos y prioricen la valorización de los mismos, así como su disposición final.
- Los colaboradores deberán portar el equipo de protección personal adecuado (guantes, casco, lentes, tapones para oído, guantes y botas de trabajo).

Medida de mitigación

- Elaborar un programa para uso eficiente del agua.
- Realizar recorridos por la zona con ayuda de colaboradores quienes se encargarán de recolectar la basura y separarla de acuerdo a su clasificación.
- Verificar que cada uno de los tambos de almacenamiento cumpla con las condiciones deseadas de acuerdo a almacenamiento dentro y en el caso de identificar alguno que no lo haga, deberá ser identificado y esto deberá ser notificado al encargado en sitio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

- Se asignará a una persona quien supervise la recolección de la basura y en el dado caso que los residuos no sean colocados en el lugar previsto para su almacenamiento temporal, esto deberá ser notificado al encargado en sitio.
- El encargado en sitio deberá realizar recorridos por la zona para identificar cualquier derrame en la zona y ante esto se deberá contar con algún kit anti derrames para mitigar de forma inmediata el derrame.
- Realizar un estudio de ruido perimetral en la zona del proyecto para conocer los niveles de ruido emitidos por la maquinaria puesta en marcha en el proyecto.

Abandono de sitio

Medida preventiva

Se deberá considerar una hora del día adecuada, es decir, una hora sin tanto tráfico de vehículos como de civiles por la zona, para realizar este trabajo sin causar mayores afectaciones de ruido y emisiones a la atmósfera.

Medida de mitigación

El encargado deberá supervisar que toda la maquinaria y equipo utilizada para la desmantelación total del proyecto funcione de manera correcta con el fin de evitar emisiones a la atmósfera por vehículos en malas condiciones, así como derrames de aceites, grasas, entre otros.

En el caso de detectar alguna maquinaria en mal estado, deberá ser notificado y sugerir el cambio de ésta.

Esta Unidad Administrativa considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Unidad Administrativa estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promoviente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Unidad Administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UCA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción II que indica que la industria eléctrica requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Unidad Administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso K fracción I, que indica que la construcción de plantas nucleoelectricas, carboelectricas, geo-termoelectricas, eoleelectricas o termoelectricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad de turbogás, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la



2022 Flores
Año de Magón

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación, que en su Artículo 37, 38 y 39, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicara en el Diario Oficial de la Federación. Las Delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán respecto de la Unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, respectivamente al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014 y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlistada las especies nativas de México de flora y fauna silvestre, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Página 26 de 31
Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental consiste en la generación temporal de energía eléctrica mediante una central de generación con capacidad neta en sitio de 25 MWe (a una temperatura ambiente de 40°C), a través de diecinueve (19) moto-generadores a gas CAT G3516C a un nivel de tensión de generación de 480 V, tensión que será elevada a 13.8 kV mediante transformadores elevadores de potencia 13.8 kV / 0.48 kV, que inyectará la energía generada a través de un línea aérea en 13.8 kV de dos ternas o configuración dúplex con conductor 795 ACSR-AS, para finalmente interconectar con el Sistema de Baja California en una bahía disponible de la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente a un nivel de tensión de 13.8 kV.

La central de generación se instalará en un predio de 18,308 m², adyacente a la carretera federal "Ramal a aeropuerto de Mexicali" (lado Norte) y a la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente (lado Oeste), Mexicali, Baja California, coordenadas 32° 39.237'N 115° 21.718'O, a una altitud de 12 metros sobre el nivel del mar.

Las etapas y características del proyecto, así como los cuadros de construcción donde se desarrollará el proyecto, se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 1 año y 7 meses, así mismo deberá dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular y las establecidas por esta Unidad Administrativa. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Unidad Administrativa la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.



TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Unidad Administrativa para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, en la información adicional, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

En materia de impacto ambiental, la **promovente** deberá:

I. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, las cuales esta Unidad Administrativa considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo la creación de una zona de preservación ecológica de la fauna de los centros de población; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Unidad Administrativa los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

GENERALES

El promovente deberá:





2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "**Protocolo correctivo S.E. Mexicali Oriente 13.8 Kv – 25 mw**" así como con las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **promovente**, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
3. Desarrollar las actividades en la forma, tiempo y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de ésta Unidad Administrativa, y apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
4. Apegarse a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto en cuanto a descargas, emisiones a la atmósfera y ruido.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2479/2022
BITACORA No. 02/MP-0661/09/21

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **Manifestación de Impacto Ambiental**, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar a _____, en su carácter de **Representante legal** de la empresa **IGM ENERGY, S. DE R. L. DE C.V.**, en su carácter de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

18 OCT 2022

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA.- Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ.- Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali.- Mexicali, B. C.
- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
- C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.Ciudad de México.
- C.C.P.- BIOL DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ.- Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.
- C.c.p.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc.

Página 31 de 31

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores Año de Magón

